



DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES
Y SERVICIOS GENERALES
CONTRATO No. ISSPE-025-17

CONTRATO NO. ISSPE-025-17, RELATIVO A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS LEGALES PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **EL INSTITUTO SUPERIOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL M.C. **JUAN MIGUEL ARIAS SOTO** EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL INSTITUTO"** Y POR OTRA PARTE **LA EMPRESA INNOVATIO CONSULTORES, S.C.**, REPRESENTADA POR EL C. **MARCO ANTONIO MORENO SANTELICES**, EN SU CALIDAD DE ADMINISTRADOR ÚNICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

PRIMERA. "EL INSTITUTO" por conducto de su Titular declara:

I.- Declara "EL INSTITUTO":

A. Que es un Organismo Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, con sede en la ciudad de Hermosillo, Sonora, según lo dispone el artículo 108 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora y con las atribuciones que le confiere los Artículos 109, y 115 del mismo ordenamiento y demás disposiciones aplicables.

B. Que el LIC. JUAN MIGUEL ARIAS SOTO, fue designado Director General del INSTITUTO SUPERIOR DE SEGURIDAD PUBLICA DEL ESTADO por nombramiento otorgado por la C. Gobernadora Constitucional del Estado de Sonora, Lic. Claudia Artemiza Pavlovich Arellano, de fecha 15 de Octubre del 2015, y cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 fracción XI de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, y 14, fracciones IV, VIII y IX del Reglamento Interior de Instituto Superior de Seguridad Pública del Estado.

C. El Convenio de colaboración firmado entre el Instituto Superior de Seguridad Pública del Estado y la Secretaria de Seguridad Pública del Estado de Sonora, de fecha 27 de Octubre de 2017.

D. El Instituto contrata a **LA EMPRESA INNOVATIO CONSULTORES, S.C.**, para que implemente con su personal de docentes e instructores, la impartición del Plan Estratégico de Capacitación en Materia de Justicia Penal y Competencias Básicas Policiales con recursos de FASP 2016 Y 2017, con un total de 21 cursos de capacitación que se describen en este instrumento jurídico en el Anexo 1 y Anexo 2, el Instituto Superior de Seguridad Pública del Estado únicamente se obliga a supervisar, evaluar y una vez concluido los cursos de capacitación, entregar las constancias de acreditación; esto como lo marcan las Clausulas Segunda y Cuarta de los Convenios de colaboración firmado entre el Instituto Superior de Seguridad Pública del Estado y la Secretaria de Seguridad Pública del Estado de Sonora, de fecha 27 de Octubre de 2017.

E. Que la contratación del servicio de consultorías consistentes en capacitación, se encuentra incluida en su programación anual y la correspondiente erogación está debidamente prevista en su Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2016.

F. Que los recursos para cubrir el presente Contrato son de **recursos propios del Instituto**, los cuales se



encuentran debidamente autorizados con cargo a la partida presupuestal número 33401.

G. Que señala como domicilio, para efectos de este Contrato, el ubicado en Carretera Internacional a Guaymas, Kilómetro 3.5 Colonia "Y" Griega, C.P. 83290, en Hermosillo, Sonora, México.

II.- Declara "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

A. Su representada, la empresa **Innovatio Consultores, S.C.**, es una persona moral constituida conforme a las Leyes Mexicanas, y acredita su legal existencia con el Acta Constitutiva que consta con el testimonio de la escritura pública número 140,744, Volumen 3,783, del día 1 del mes de marzo del año 2012, ante la fe del Notario Público Número 3, Lic. Xavier Ibáñez Veramendi, con ejercicio y residencia en Tijuana, Baja California, que dicho instrumento público se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad en la Ciudad de Tijuana, Baja California, en la Sección Civil, Número de Partida 5817042, volante 2232074, de fecha 25 del mes de abril del año del mes de abril del año 2016.

Modificada mediante Instrumento Numero 7,989, Volumen 260, de fecha 22 de enero del 2016, ante el Lic. Ramón Andrés Graciano Dueñas, Notario Público Número 18, con ejercicio y residencia en Tijuana, Baja California.

B. El **C. Marco Antonio Moreno Gómez Santelices**, acredita su personalidad jurídica y facultades para obligarse en nombre y representación de INNOVATIO CONSULTORES, S.C., con el poder general para actos de administración, que consta con el testimonio del Instrumento Numero 7989, Volumen 260, del día 22 del mes de enero del año 2016, otorgado ante la fe de la Notario Público Número 18, ante el Lic. Ramón Andrés Graciano Dueñas, con ejercicio y residencia en Tijuana, Baja California, manifestando que dicho instrumento público se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad en la Ciudad de Tijuana, Baja California, en la Sección Registro de Personas Morales, Libro Uno, Número de Folio Mercantil Electrónico 40034*2, de fecha 8 del mes de abril del año 2016, y al respecto manifiesta bajo protesta de decir verdad que dicho poder no le ha sido revocado ni modificado a la fecha; y se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral con número de folio 1368056333956.

C. Que su representada es una persona moral mexicana y conviene que, cuando llegare a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como tal por cuanto a este Contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún Gobierno extranjero, bajo pena de perder el beneficio de la Nación Mexicana, todo derecho derivado de este Contrato.

D. Que su representada se encuentra debidamente inscrita en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como contribuyente con el Registro Federal de Contribuyentes número ICO120301BJ2, manifestando que se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales.

E. Que su representada se encuentra también inscrita como Patrón ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, con número de registro Z31-24350-10-2.

F. Su objeto social, entre otras actividades, es Llevar a cabo cursos, capacitaciones, realización de eventos culturales, artísticos, deportivos y eventos en general, elaboración de estudios de todo tipo de materias, ramas y disciplinas dogmáticas para el desarrollo de prototipos, plantas pilotos, pruebas técnicas y tecnológicas, desarrollo de procesos, asesoría a empresas particulares o Entidades del gobierno, elaboración de estudios tecnológicos y técnicos encaminados a la prevención del delito, la participación ciudadana y de la sociedad civil, la cohesión comunitaria, la cultura de la legalidad, la cultura de la paz, modelos de convivencia comunitaria que permitan la solución pacífica de los conflictos, prevención de violencia familiar, escolar y de género, intervención temprana en



problemas de aprendizaje y conductuales, atención integral a víctimas, educación sexual y reproductiva, capacitación laboral, emprendimientos productivos, reinserción social, atención integral de adicciones, prevención de la discriminación, campañas de desarme, actividades culturales, recreativas y formativas para la apropiación de los espacios públicos y la convivencia comunitaria, redes comunitarias de prevención, programas de reconciliación policía-comunidad, modelos policiales de seguridad ciudadana y el fortalecimiento de las capacidades institucionales de los tres órdenes de gobierno que permita transparentar y establecer una efectiva coordinación entre las dependencias involucradas.

G. Que su representada tiene la experiencia, capacidad técnica y financiera, y que cuenta con todos los elementos necesarios para llevar a cabo servicios profesionales con el objeto de este contrato.

H. Que conoce plenamente y se sujeta al contenido del Código Civil para el Estado de Sonora, al Artículo número 36 del Acuerdo por el que se establecen las Normas de Austeridad para la Administración y Ejercicio de los Recursos, publicado en el Boletín Oficial del 02 de enero de 2017, y demás disposiciones jurídicas aplicables al objeto del presente Contrato y sus anexos.

I. Que bajo protesta de decir verdad, que su representada no se encuentra en el Padrón de personas que han incumplido con sus obligaciones contractuales con el Gobierno del Estado de Sonora, que integra la Secretaría de la Contraloría General, con motivo del Decreto número 7890, publicado en el Boletín Oficial el día 10 de noviembre de 2003.

J. Que bajo protesta de decir verdad, formaliza este contrato con la seguridad de que ninguno de los dueños o directivos de su representada se encuentran desempeñando un empleo cargo o comisión en el servicio público, o están inhabilitados para desempeñarlos y por consecuencia declara con la misma formalidad, que no tiene parentesco con los servidores públicos que decidieron directamente sobre la adjudicación de este contrato, no existiendo ningún impedimento de tipo legal para formalizarlo.

K. Que su representada tiene establecido su domicilio oficial en Calle DR. ATL, número exterior 10106, número interior 3, entre vía rápida poniente y Francisco Goita, Colonia Zona Urbana Rio Tijuana, Ciudad Tijuana, Baja California, Código Postal 22010, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este Contrato.

EXPUESTO LO ANTERIOR, AMBAS PARTES MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN ASUMIR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIEREN EN LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO Y SUS ANEXOS Y DEL CONTENIDO DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE SONORA Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES QUE RIGEN LA CONTRATACIÓN, LA EJECUCIÓN Y EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, CON SUJECIÓN A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a prestar y brindar sus servicios de Preparación para servicio de Capacitación, por cuenta propia y bajo su responsabilidad los bienes y servicios de consultoría consistentes en capacitación que se describen en los Anexos 1 y 2, utilizando para ello su propio personal debidamente contratado, proporcionando mano de obra, medios de transporte y documentación necesaria utilizando para ello su personal debidamente contratado y todos aquellos bienes de su propiedad que sean necesarios para la adecuada prestación del servicio mencionado. Asimismo "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá entregar informe de actividades, listas de asistencia, fotografías y evaluaciones al Lic. Fabián Galindo Cota, Director General de Investigación y



Desarrollo Académico del Instituto Superior de Seguridad Pública del Estado, o cualquier situación o novedad que surja durante la prestación de su servicio.

ANEXOS.

Las partes convienen en que la prestación del servicio materia del presente Contrato se realizará conforme a los alcances, especificaciones, características, plazos, condiciones, términos e indicaciones establecidas y señaladas en el "ANEXO 1 y 2" que de manera adjunta forma parte del presente Contrato, firmado en todas y cada una de sus hojas por "EL INSTITUTO" y por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

ANEXO	DESCRIPCIÓN
1	8 Cursos de Capacitación y 5 Actividades Complementarias Recursos FASP 2016
2	3 Cursos de Capacitación Recursos FASP 2017

SEGUNDA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a desarrollar los servicios que se establecen en la cláusula que antecede a entera satisfacción de "EL INSTITUTO", así como aplicar al máximo su capacidad y conocimiento para cumplir satisfactoriamente con el objeto de este Contrato, a cumplir con las normas y lineamientos que rigen a "EL INSTITUTO". "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá rendir un informe sobre las actividades realizadas y la documentación que ampare la capacitación otorgada por curso y/o grupo al término de cada capacitación que se indica en la Cláusula Primera del presente Contrato ya presentar un informe final al término del mismo. El informe deberá ser dirigido al Director General del Instituto, indicando copia del mismo a la Dirección de Investigación y Desarrollo Académico.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá conservar en su poder y exhibir la copia debidamente recibida de cada uno de los informes presentados ante "EL INSTITUTO" en cada pago que solicite, acompañándolo del comprobante fiscal correspondiente y el resto de documentación que "EL INSTITUTO" le solicite por escrito, ya que de lo contrario no procederá ningún pago.

TERCERA "EL INSTITUTO" se obliga a proporcionar a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" todos los elementos de información necesarios para que pueda prestar en forma eficiente los servicios contratados.

CUARTA VIGENCIA.-"LAS PARTES" acuerdan que la vigencia de este Contrato será a partir de la suscripción del presente instrumento hasta el 31 de Diciembre de 2017.

QUINTA MONTO DEL CONTRATO.-

Como contraprestación por los servicios mencionados en la Cláusula Primera "EL INSTITUTO" se obliga a pagar a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", la cantidad de \$4,452,790.00 moneda nacional. (Son: cuatro millones cuatrocientos cincuenta y dos mil pesos 00/100 M.N.) más IVA por un importe de \$712,446.40 (Son: setecientos doce mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 40/100 M.N.) dando un total de **\$5,165,236.40 (Son: cinco millones ciento sesenta y cinco mil doscientos treinta y seis pesos 40/100 Moneda Nacional)**. Lo anterior en función al ingreso que obtendrá "EL INSTITUTO" mencionado en la Cláusula Primera de este contrato.

SEXTA: FORMA DE PAGO.- Las partes conviene que "EL INSTITUTO" cubrirá a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" los pagos al concluir de los Programas de capacitación y sean entregados sus informes de actividades como son fotografías, listado de asistencia y sus respectivas evaluaciones.

Los pagos se deberán realizar a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" dentro de los 15 días hábiles siguientes a la



presentación de toda la documentación mencionada en el párrafo anterior en las oficinas ubicadas en el domicilio de "EL INSTITUTO".

Las partes aceptan que una vez presentada la documentación por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" para solicitar un pago, no se admitirá reclamación alguna respecto a la cuantificación de los importes; sin embargo, la liquidación de las facturas por parte de "EL INSTITUTO" no representa en ningún caso la aceptación a satisfacción del servicio prestado.

SÉPTIMA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá constituir una garantía mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana legalmente constituida, la cual deberá entregar a "EL INSTITUTO" en un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles contados a partir de la formalización del contrato, que se constituirá a favor del Instituto Superior de Seguridad Pública del Estado, por el equivalente al 10% (diez por ciento) del monto del Contrato antes de I.V.A. indicando el importe total garantizado con número y letra, número de contrato su fecha de firma y la especificación de las obligaciones garantizadas, así como el señalamiento de la denominación o razón social del proveedor adjudicado. Misma que deberá tener una vigencia hasta el término máximo del tiempo de garantía solicitada y otorgada para los servicios adjudicados.

La omisión en la entrega de dicha garantía en el término establecido, será motivo de rescisión del contrato.

La redacción de la garantía de cumplimiento, por el 10% (diez por ciento) del monto del Contrato antes de I.V.A. deberá contener los siguientes enunciados:

- a) "que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el presente Contrato".
- b) "que para cancelar la fianza, será requisito contar con la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales y será liberada cuando la garantía de los bienes y servicios haya concluido y bajo manifestación expresa y por escrito de la Dirección de Administración, de El Instituto Superior de Seguridad Pública del Estado de Sonora
- c) "que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantice y continuará vigente en caso de que se conceda ampliación al plazo pactado para el cumplimiento del Contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva por autoridad competente que quede firme, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del Contrato principal o fuente de las obligaciones, o cualquier otra circunstancia".
- d) "que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que proceda el cobro de indemnización por mora con motivo del pago extemporáneo del importe de la fianza requerida".
- e) "que la fianza continuará vigente en caso de defectos y/o responsabilidades, hasta que se corrijan los defectos y se satisfagan las responsabilidades".
- f) "que toda estipulación que aparezca impresa por formato por parte de la afianzadora que contravenga las estipulaciones asentadas en dicha fianza se considerará como no puesta".



- g) "que la afianzadora acepta someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la ciudad de Hermosillo, Sonora, renunciando a la que pudiese corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa".

En virtud de las obligaciones cuyo cumplimiento garantiza son indivisibles, el Proveedor acepta que en caso de cualquier incumplimiento estipulado en el Contrato correspondiente, se hará efectiva hasta por el 10% de la obligación garantizada, por lo que dicha garantía es indivisible.

Mientras que el "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no presente la garantía con los requisitos que al efecto se señalen, no se cubrirá factura alguna, para responder de los bienes no prestados, así como de las responsabilidades que resulten a cargo del "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" derivados del presente Contrato.

Si transcurrido este plazo, no se hubiere otorgado la garantía respectiva "EL INSTITUTO" podrá determinar la rescisión administrativa del Contrato y al participante siguiente que haya cumplido con los requisitos y especificaciones técnicas solicitadas.

OCTAVA CESION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a no ceder los derechos y obligaciones derivados del presente Contrato sin consentimiento expreso de "EL INSTITUTO"; el no cumplimiento de ésta cláusula será causa de rescisión del presente Contrato, asimismo no tendrá derecho al pago de la contraprestación estipulada en la cláusula quinta del presente Contrato.

NOVENA SUBCONTRATACIÓN Y CESIÓN DE DERECHOS.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" será el único responsable de prestar adecuadamente el servicio señalado en la **Cláusula Primera** de conformidad con las especificaciones que correspondan; por lo que se obliga a cumplir el presente Contrato por sí mismo, y no podrá consecuentemente hacerlo ejecutar por medio de otra persona.

De igual forma los derechos y las obligaciones que se generen con motivo del presente Contrato no podrán cederse en forma total o parcial a favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro por los elementos del servicio efectivamente prestados, en cuyo caso "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá contar con consentimiento escrito de "EL INSTITUTO".

DECIMA PERSONAL ACADÉMICO Y/O DOCENTE.- Para efecto de dar debido cumplimiento al presente instrumento, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a proporcionar el personal especializado, que sea necesario para ejecutar los servicios contratados, en el entendido de que este Contrato se suscribe en virtud de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cuenta con el personal necesario y la experiencia, para ejecutar los servicios objeto del presente documento legal.

DECIMA PRIMERA.- RELACIONES LABORALES.- Ambas partes acuerdan que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" como empresario y patrón del personal académico y/o docente, administrativo o técnico, que ocupe para dar cumplimiento a las obligaciones contraídas en el presente Contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia civil, penal, fiscal laboral, de seguridad social o de cualquier otra índole, le impongan su carácter de patrón, por lo que el "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores llegaren a presentar en contra de "EL INSTITUTO" como consecuencia directa de la prestación de los servicios objeto del presente instrumento jurídico.

Que los gastos de traslado, hospedaje, alimentación y todos los recursos materiales y educativos que se utilizará para prestación del servicio contratado serán sufragados por el "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"



Asimismo "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" acepta en este acto, que "EL INSTITUTO" en ningún momento se le considerara como intermediario o patrón sustituto o solidario, del personal que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" ocupe para dar cumplimiento a las obligaciones contraídas en el presente Contrato.

DECIMA SEGUNDA SUPERVISIÓN Y VERIFICACIÓN.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" acepta que el presente Contrato su cumplimiento supervisado, verificado y valorado en cualquier tiempo por el personal que designe el Director General de "EL INSTITUTO" quien tendrá la responsabilidad de dar seguimiento al cumplimiento del presente instrumento jurídico.

Además "EL INSTITUTO", teniendo en cuenta la capacidad, experiencia y conocimientos, designará al **Director de Investigación y Desarrollo Académico el Lic. Fabián Galindo Cota**, responsable de la supervisión del desarrollo y cumplimiento del Programa Académico desarrollado por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

De igual forma podrá ser supervisado administrativamente por el Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales adscrito a la Dirección de Administración.

Cuando por causas imputables a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", el servicio no se haya prestado de acuerdo a lo estipulado en el presente Contrato y sus anexos, "EL SUPERVISOR" ordenará su corrección, reparación y/o reposición inmediata, sin que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" tenga derecho a retribución adicional alguna por ello, siendo a su cargo el costo que se genere con motivo de dicha reposición; lo anterior no será motivo para ampliar la vigencia del presente Contrato, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales que pudieren resultar precedentes.

Asimismo, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" acepta que la prestación del servicio pueda ser supervisada en cualquier tiempo por la Secretaría de la Contraloría General o por quien ésta designe, a fin de comprobar que la calidad y de más circunstancias relevantes del servicio, son los adecuados para el interés del Estado.

De igual forma "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a otorgar todas las facilidades necesarias para el desahogo de la supervisión y acepta someterse a los resultados de la misma y sus consecuentes efectos jurídicos.

DÉCIMA TERCERA OTRAS RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a:

- A. Prestar el servicio cumpliendo con la normatividad aplicable, así como con las características, especificaciones, normas de calidad y demás circunstancias convenidas en el presente Contrato y sus anexos.
- B. Emplear para la prestación del servicio personal especializado, materiales, equipos y cualquier otro insumo que sea necesario, de la calidad más adecuada de acuerdo a la naturaleza del servicio y los requerimientos de "EL INSTITUTO".
- C. Responder por los elementos del servicio mal ejecutados, ineficientes o con algún otro defecto, por lo que se obliga a responder por su calidad, así como por los daños y perjuicios que pudiera ocasionar por inobservancia o negligencia.
- D. Responder por posibles defectos y vicios ocultos en el servicio, durante un año a partir de que se formalice el Acta Circunstanciada en la que conste la conclusión de la prestación del servicio, por lo que se obliga a realizar las correcciones y/o modificaciones que le sean solicitadas por escrito por "EL INSTITUTO".



E. Atender cualquier solicitud de aclaración, corrección y/o reposición de documentos entregados que se relacionen con el servicio contratado, a partir de que se formalice el Acta Circunstanciada en mención, con el fin de garantizar que el servicio cumpla plenamente con la finalidad de su contratación.

F. Informar a "EL INSTITUTO" cualquier hecho o circunstancia que en razón del servicio prestado sea de su conocimiento y puede beneficiar o evitar un perjuicio a la misma.

G. Renunciar a su derecho a reclamar pago alguno si llegará a realizar alguna acción sin la autorización previa y por escrito de "EL INSTITUTO", con independencia de la responsabilidad en que incurra por realizar un servicio no autorizado y la actualización de un posible supuesto de rescisión del Contrato.

DÉCIMA CUARTA LICENCIAS, DERECHOS Y PATENTES.- EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a responder por el uso incorrecto de licencias, derechos y/o patentes que pertenezcan a terceros, cuyos derechos pudieren afectarse durante la prestación del servicio objeto del presente Contrato, por lo que cualquier reclamación que surgiera por estos conceptos será atendida única y exclusivamente por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" quien cubrirá por su cuenta cualquier cargo que se genere por estas causas, relevando desde este momento de toda responsabilidad a "EL INSTITUTO".

Si el uso de cualquier derecho de tercero ha sido limitado o prohibido "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá a su exclusivo costo, obtener las licencias, permisos o patentes necesarias para usar el elemento cuyos derechos ha infringido o una versión modificada pero que no infrinja dichos derechos; o bien, con la aprobación previa y por escrito de "EL INSTITUTO", sustituirlos por un concepto, producto, diseño, equipo, material, material protegido por derechos de terceros o información confidencial substancialmente equivalente, pero cuyo uso no infrinja patentes o derechos intelectuales; lo anterior, siempre que cumpla con todos los requisitos y esté sujeto a todas las previsiones de este Contrato y sus anexos, y que dicha sustitución o modificación no implique variación de las obligaciones convenidas en este Contrato haga liberación de las mismas.

DÉCIMA QUINTA PENAS CONVENCIONALES.- "LAS PARTES" fijan de común acuerdo las siguientes penas convencionales:

A. En caso de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no inicie con la prestación del servicio en la fecha estipulada para ello, se le aplicará una pena convencional equivalente al importe que resulte del 10% al millar sobre el valor total del presente Contrato por cada día que transcurra desde que surja la demora hasta que ésta se corrija.

B. En caso de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" por causa que le sea imputable no cumpla en calidad, cantidad o los plazos convenidos, "EL INSTITUTO", aplicará una pena convencional por el importe que resulte del 10% al millar sobre el valor total del presente Contrato por cada día que transcurra desde que se notifique el incumplimiento hasta que éste se corrija.

C. Si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no atiende una solicitud realizada por "EL INSTITUTO", en un término de **setenta y dos horas**, se le aplicará una pena convencional por el importe que resulte del 10 % millar sobre el valor total del presente Contrato por cada día que transcurra desde el día en que se le notificó la solicitud hasta que ésta sea atendida a satisfacción de "EL INSTITUTO".

Con independencia de los porcentajes establecidos como penas, en cualquier caso que "EL INSTITUTO" rechace alguna parte del servicio o un producto derivado de los mismos por incumplimiento en las especificaciones de calidad



o en sus características, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS " se compromete a corregirlos y/o reponerlos de forma inmediata.

Cada una de las penas convencionales se aplicará de manera independiente, sin que la aplicación de una exima de imponer cualquiera otra que en su caso proceda; sin embargo, en ningún caso el total de las penas convencionales podrá ser mayor al monto de la Garantía de cumplimiento.

Si durante la vigencia del Contrato se presentan tres incumplimientos, independientemente del pago de la pena convencional señalada anteriormente, "EL INSTITUTO" podrá optar por la rescisión administrativa del Contrato.

Asimismo, "EL INSTITUTO" podrá aplicar las penalidades pactadas mediante deducciones al importe de las estimaciones autorizadas a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Si estas fueren insuficientes o no existan estimaciones, las penas se aplicarán incluso a cualquier otro derecho de cobro que tuviese "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", derivado de otro u otros Contratos celebrados con cualquier Dependencia o Entidad de la Administración Pública del Estado de Sonora.

DÉCIMA SEXTA SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. "EL INSTITUTO", se reserva el derecho de suspender temporal o definitivamente la ejecución del presente Contrato en cualquier momento por razones de interés general, caso fortuito, fuerza mayor o por cualesquier otra causa justificada.

- A. Cuando la suspensión sea temporal, "EL INSTITUTO" informará inmediatamente a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" por escrito sobre la duración aproximada de la suspensión y las causas que la motivaron, en un término no mayor de cinco días hábiles.
- B. El presente Contrato continuará produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión, lo cual será comunicado por escrito por "EL INSTITUTO" a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Cuando "EL INSTITUTO" ordene la suspensión por causas no imputables a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", pagará a éste, los elementos del servicio efectivamente prestados y cuantificados a la fecha de la suspensión.
- C. Cuando la suspensión sea definitiva, por caso fortuito o fuerza mayor, se dará por terminado el Contrato, sin que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" tenga derecho a pago alguno por concepto de daños y perjuicios, indemnización u otro similar, salvo el pago de aquellos conceptos del servicio efectivamente prestados y cuantificados hasta ese momento.
- D. Cuando la suspensión sea definitiva por causas no imputables a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y no sea por causas de fuerza mayor o caso fortuito, "EL INSTITUTO" pagará a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" los elementos del servicio efectivamente prestados y cuantificados, así como los gastos no recuperables, siempre y cuando estos últimos sean razonables a juicio de "EL INSTITUTO" y estén debidamente comprobados y relacionados directamente con la prestación del servicio objeto del presente Contrato a la fecha de la suspensión definitiva.

DÉCIMA SÉPTIMA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. En caso de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" incurra en al menos alguno de los supuestos que se señalan, contravenga las disposiciones legales o incumpla cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato, "EL INSTITUTO" podrá rescindir éste administrativamente y de manera unilateral: